

**SUPUESTO NÚM. 1**  
**MIÉRCOLES 18/06/2025**

---

Prestando servicio en turno de mañana junto con su compañero, son requeridos por la Emisora Central para que se dirijan hacia el Centro Comercial Ruta de la Plata, donde un vigilante de seguridad del establecimiento comercial “Zara” requiere presencia policial al tener retenido a un hombre que acababa de hurtar un pantalón marca “Cargo” valorado en 30€. Una vez en el lugar y en contacto con citado Vigilante de Seguridad, les manifiesta que ha cacheado al mismo para buscar el pantalón sustraído, y que ha procedido a su interrogatorio, y le ha solicitado que se identifique.

Una vez terminan con citada intervención, encontrándose aún en el Centro Comercial, son requeridos por un ciudadano que se queja que acaba de salir del establecimiento GAME, y el dependiente le ha obligado a enseñarle el bolso al pasar por caja antes de salir de citado establecimiento, sintiéndose muy indignado. Motivo por el que ustedes acceden al interior de este comprobando que no realiza citada labor ningún Vigilante de Seguridad y que efectivamente es el dependiente el que controla que no se hurte ningún juego revisando al pase por caja de las bolsas y bolsos portados por los clientes. Además, tiene un cartel detrás del mismo indicando “Debe enseñar el bolso, bolsa o mochila al pasar por caja antes de salir del establecimiento al personal que se encuentre en la caja”.

**CUESTIONES A RESOLVER:**

**1.- ¿Estaría habilitado el Vigilante de Seguridad para cachear superficialmente a citada persona y registrar sus efectos para buscar el pantalón sustraído o debería esperar a que lleguemos nosotros?**

- a) No, los Vigilantes de Seguridad no están habilitados para cachear a ninguna persona y menos registrar sus pertenencias, por lo que deberán esperar a que lleguen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- b) Sí, los Vigilantes de Seguridad están habilitados para cachear a las personas que comentan algún ilícito penal y a registrar sus pertenencias sin tener que esperar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, conforme indica la LO. 4/2015 de PSC.
- c) No, la LO. 5/2015 de PSC no les habilita para ello, indicando claramente que deben retener y esperar a la llegada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para proceder a su cacheo superficial y al registro de sus pertenencias.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

*La respuesta sería que Sí, para ello nos tendremos que atener a lo indicado en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, concretamente en su art. 32 apartados a) y d).*

CAPÍTULO II

**Funciones de seguridad privada**

**Artículo 32. Vigilantes de seguridad y su especialidad.**

1. Los vigilantes de seguridad desempeñarán las siguientes funciones:

a) Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

b) Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancía o del vehículo facultará para impedir a los particulares el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.

c) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.

d) En relación con el objeto de su protección o de su actuación, detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite a cualquier persona practicar la detención.

e) Proteger el almacenamiento, recuento, clasificación, transporte y dispensado de dinero, obras de arte y antigüedades, valores y otros objetos valiosos, así como el manipulado de efectivo y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios.

f) Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales receptoras de alarmas, la prestación de servicios de verificación personal y respuesta de las señales de alarmas que se produzcan.

Además, también podrán realizar las funciones de recepción, verificación no personal y transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que el artículo 47.1 reconoce a los operadores de seguridad.

2. Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras no directamente relacionadas con aquéllas.

3. Corresponde a los vigilantes de explosivos, que deberán estar integrados en empresas de seguridad, la función de protección del almacenamiento, transporte y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios, en relación con explosivos u otros objetos o sustancias peligrosas que reglamentariamente se determinen.

Será aplicable a los vigilantes de explosivos lo establecido para los vigilantes de seguridad respecto a uniformidad, armamento y prestación del servicio.

**2.- ¿Por qué normativa, artículo y apartado motiva su respuesta?**

- a) LO. 4/2015, de 30 de marzo de PSC, artículo 32 apartados a) y d).
- b) Ley 4/2015, de 30 de marzo de PSC, artículo 32.a)
- c) **Ley 5/2014, de 4 de abril de Seguridad Privada, artículo 32 apartados a) y d).**
- d) Reglamento de Seguridad Privada, RD. 2364/1994, de 9 de diciembre, artículo 32 apartados a) y d).

**Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, concretamente en su art. 32 apartados a) y d).**

**3.- ¿Estaría habilitado el Vigilante de Seguridad para interrogar a la persona que hurta el pantalón como indica que hizo?**

- a) No, los Vigilantes de Seguridad no están habilitados para interrogar a ninguna persona, por lo que deberán esperar a que lleguen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya que se considerará como interrogatorio la anotación de sus datos personales para comunicarlo a las autoridades.
- b) Sí, los Vigilantes de Seguridad están habilitados para interrogar a las personas que comentan algún ilícito penal sin tener que esperar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, conforme indica la LO. 4/2015 de PSC.
- c) No, el art. 32.d de la LO. 5/2015 de PSC no les habilita para ello, indicando claramente que no podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.
- d) **Ninguna respuesta es correcta.**

**La respuesta sería que No, y para ello nos volvemos a ver el art. 32.d de la Ley 5/2014 de 3 de abril de Seguridad Privada.**

d) En relación con el objeto de su protección o de su actuación, detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas. **No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.**

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite a cualquier persona practicar la detención.

**4.- ¿Por qué normativa, artículo y apartado motiva su respuesta?**

- a) LO. 4/2015, de 30 de marzo de PSC, artículo 32 apartados a) y d).
- b) Ley 4/2015, de 30 de marzo de PSC, artículo 32.a)
- c) **Ley 5/2014, de 4 de abril de Seguridad Privada, artículo 32 apartado d).**
- d) Reglamento de Seguridad Privada, RD. 2364/1994, de 9 de diciembre, artículo 32 apartados a) y d).

**Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, concretamente en su art. 32 apartado d).**

**5.- ¿Puede el dueño de un establecimiento comercial dar órdenes a los/as cajeros/as, para que exijan a sus clientes mostrar el bolso al personal que se encuentre en la caja antes de abandonar el establecimiento, al objeto de evitar los hurtos y en caso de entender que no se puede por qué normativa, artículo, apartado y opción sería denunciable?**

- a) No podría hacerlo, ya que para ello debería de contratar los servicios de una empresa de Seguridad Privada, que sí está amparada legalmente para poder realizar comprobaciones y demás cuando observen la comisión de un delito o tengan indicios suficientes de ello, conforme indica la LO. 4/2015 de PSC, de 30 de marzo, en su art. 36.3c.
- b) No podría hacerlo, ya que para ello debería de contratar los servicios de una empresa de Seguridad Privada, que sí está amparada legalmente para poder realizar comprobaciones y demás cuando observen la comisión de un delito o tengan indicios suficientes de ello, conforme indica la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, en su art. 154.3c.
- c) **No podría hacerlo, ya que para ello debería de contratar los servicios de una empresa de Seguridad Privada, que sí está amparada legalmente para poder realizar comprobaciones y demás cuando observen la comisión**

de un delito o tengan indicios suficientes de ello, conforme indica el Reglamento de Seguridad Privada, RD. 2364/1994, de 9 de diciembre en su art. 154.3c.

d) Ninguna respuesta es correcta, ya que no esa acción no está tipificada en ninguna normativa.

*La respuesta es que No, para poder hacerlo debería contratar los servicios de una empresa de Seguridad Privada, que sí está amparada legalmente para poder realizar comprobaciones, registros y prevenciones, que únicamente podrán realizarlo cuando observen la comisión de un delito o tengan indicios suficientes de ello.*

*Citada actuación realizada por los empleados del establecimiento sería una infracción leve del art. 154.3.c del Reglamento de Seguridad Privada (RD. 2364/1994, de 9 de diciembre) por el concepto de "La contratación o utilización de personal de seguridad que carezca de la habilitación específica necesaria, a sabiendas de que no reúne los requisitos legales".*

### Sección 3.ª Usuarios de los servicios de seguridad

#### Artículo 154. Infracciones.

Las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos que utilicen medios o contraten la prestación de servicios de seguridad podrán incurrir en las infracciones siguientes:

1. Infracciones muy graves: la utilización de aparatos de alarmas, dispositivos o sistemas de seguridad no homologados que fueren susceptibles de causar graves daños a las personas o a los interesados generales.

2. Infracciones graves:

a) La utilización de aparatos de alarma o dispositivos de seguridad que no se hallen debidamente homologados.

b) La contratación o utilización de los servicios de empresas carentes de la habilitación específica necesaria para el desarrollo de los servicios de seguridad privada, a sabiendas de que no reúnen los requisitos legales al efecto.

3. Infracciones leves:

a) La utilización de aparatos o dispositivos de seguridad sin ajustarse a las normas que los regulen o su funcionamiento con daños o molestias para terceros.

b) La instalación de marcadores automáticos para transmitir alarmas directamente a las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

c) La contratación o utilización de personal de seguridad que carezca de la habilitación específica necesaria, a sabiendas de que no reúne los requisitos legales.